

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
<b>Técnicos no titulados:</b>			
Encargado general .....	113	15	128
Encargado de Sección .....	90	20	110
Auxiliar de Laboratorio .....	1.800	300	2.100
<b>Empleados administrativos:</b>			
Jefe de 1.º .....	3.900	700	4.600
Jefe de 2.º .....	3.900	200	4.100
Oficial de 1.º .....	2.800	400	3.200
Oficial de 2.º .....	2.800	200	3.000
Auxiliar .....	1.800	300	2.100
Aspirante de 14 años .....	750	—	750
Aspirante de 15 años .....	750	250	1.000
Aspirante de 16 años .....	750	500	1.250
Aspirante de 17 años .....	1.500	—	1.500
Aspirante de 18 años .....	1.800	—	1.800
Aspirante de 19 años .....	1.800	100	1.900
<b>Empleados mercantiles:</b>			
Viajante .....	2.800	400	3.200
Corredor de Plaza .....	2.800	—	2.800
<b>Subalternos:</b>			
Almacenero .....	70	10	80
Cobrador .....	70	10	80
Portero .....	65	10	75
Ordenanza .....	65	10	75
Guarda, Vigilante o Sereno .....	65	10	75
Carrero .....	65	10	75
Botones de 14 a 16 años .....	750	—	750
Botones de 16 a 18 años ... ..	1.250	—	1.250
Dependiente de Economato. (Suelo comercio de alimentación)			
Telefonista .....	65	10	75
Mujer de limpieza (jornada) .....	60	—	60
Mujer de limpieza (por horas) .....	10	10	10
<b>Personal obrero masculino:</b>			
Maestro tostador .....	80	35	115
Tostador .....	80	20	100
Mezclador .....	70	10	80
Ayudante .....	70	10	80
Peones .....	60	10	70
<b>Pinches:</b>			
De 14 años .....	25	5	30
De 15 años .....	25	10	35
De 16 años .....	48	5	53
De 17 años .....	48	12	60
<b>Profesionales de Oficios Auxiliares:</b>			
Oficial de 1.º .....	80	20	100
Oficial de 2.º .....	80	10	90
Oficial de 3.º .....	70	10	80
Peones especializados .....	60	15	75
<b>Aprendices:</b>			
De primer año .....	25	5	30
De segundo año .....	25	15	40
De tercer año .....	48	12	60
<b>Personal obrero femenino:</b>			
Encargado .....	70	5	75
Empaquetadora precintadora .....	60	—	75
Pinches de 14 a 16 años .....	25	10	35
Pinches de 16 a 18 años .....	25	20	45

Art. 4.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada en 21 de mayo de 1948, y las Normas Especiales de Elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas en 4 de noviembre del mismo año.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se ha presentado propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada por Orden de 21 de mayo de 1948, y las normas especiales de Elaboración de Helados y Horchatas, aprobadas por la Orden de 4 de noviembre siguiente, propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social de los Grupos de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Churros y Helados, constituidos en Comisión paritaria presidida por el señor Presidente del Sindicato Nacional dicho, y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 10 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos que se dicen de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Turrónes y Mazapanes, Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas y en los siguientes términos:

1.º En el artículo 8.º se suprime el párrafo segundo del apartado c), Peonaje, quedando una sola categoría de Auxiliar femenino.

2.º El artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

«Con independencia del salario base que se fija en las tablas que a continuación se fijan se establece para estimular la asistencia al trabajo un plus de actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo en las fiestas recuperables en las vacaciones, y se tendrá en cuenta para el cómputo de las horas extraordinarias:

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
<b>Grupo A). Técnicos:</b>			
Maestro de Obrador y Confitería .....	115	25	140
Maestro o Encargado de Turrónes y Mazapán .....	115	20	135
Maestro de Taller de Carpintería .....	115	15	130
Viajantes (suelo garantizado) .....	2.800	600	3.400
<b>Grupo B). Administrativos:</b>			
Jefe de primera .....	3.900	700	4.600
Jefe de segunda .....	3.900	200	4.100
Oficial de primera .....	2.800	600	3.400
Oficial de segunda .....	2.800	300	3.100
Auxiliar .....	1.800	400	2.200
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	1.200	—	1.200
De 16 a 18 años .....	1.500	—	1.500
De 18 a 20 años .....	1.800	—	1.800
<b>Grupo C). Subalternos:</b>			
Vigilante .....	65	10	75
Portero .....	65	10	75
Repartidor .....	65	10	75
Mujer de limpieza (jornada) .....	60	5	65
Mujer de limpieza (hora) .....	10	—	10
Botones de 14 a 16 años .....	25	10	35
Botones de 16 a 18 años .....	25	15	40
Botones de 18 a 20 años .....	60	5	65
<b>Grupo D). Obreros.</b>			
<b>Oficios propios:</b>			
Hornero .....	80	25	105
Oficial de 1.º .....	80	25	105

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
Oficial de 2. <sup>a</sup>	80	15	95
Ayudante	70	5	75
Oficial de 1. <sup>a</sup> (churrería)	80	20	100
Oficial de 2. <sup>a</sup> (churrería)	80	15	95
Ayudante de churrería	70	5	75
Aprendiz de primer año	25	10	35
Aprendiz de segundo año	25	15	40
Aprendiz de tercer año	48	12	60
Encargada	70	10	80

*Oficios auxiliares:*

Oficial de 1. <sup>a</sup>	80	25	105
Oficial de 2. <sup>a</sup>	80	15	95
Oficial de 3. <sup>a</sup>	70	5	75
Aprendiz de primer año	25	10	35
Aprendiz de segundo año	25	15	40
Aprendiz de tercer año	48	12	60

*Peonaje:*

Peones	60	5	65
Auxiliar femenino	60	3	63
Pinches de 16 a 18 años	25	20	45
Pinches de 14 a 16 años	25	20	40

Quedan suprimidas de esta tabla de salarios las categorías de Envasador de turrón, Aprendiz de cuarto año en oficios auxiliares, Auxiliar femenino de segunda y Pinches de 18 a 20 años.

El Plus de Actividad se computará en el periodo de vacaciones, horas extraordinarias y fiestas recuperables únicamente.

3.º Al artículo 34 se le añade un párrafo: «Será computable al personal de campaña que obtenga la categoría de fijo, y a efectos de antigüedad, los periodos efectivos de trabajo en la Empresa».

Art. 2.º Se modifican los artículos que se dice de las Normas Especiales de Elaboración de Helados y Horchatas y en los siguientes términos:

1.º En la norma segunda, y antes del Jefe de fabricación, se incluye la categoría de «Técnico titulado», que queda definida así: «el que, con título adecuado, dirige técnicamente toda la producción».

2.º En la norma tercera, apartado a), se dirá: «Jefe de almacén», en vez de Almacenero

3.º En la norma séptima, apartado d), se suprime la Empleado de segunda, quedando únicamente la «Empleado».

4.º La norma octava queda redactada de la siguiente forma:

«Con independencia del salario base que se fija en las tablas que a continuación se fijan, se establece, para estimular la asistencia al trabajo, un Plus de Actividad que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo en las fiestas recuperables, en las vacaciones y se tendrá en cuenta para el cómputo de las horas extraordinarias.»

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
<i>Grupo A). Técnicos:</i>			
Técnico titulado	5.600	400	6.000
Jefe de fabricación	5.600	—	5.600
Encargado general	3.400	1.850	5.250
Encargado de sección	80	70	150
Auxiliar de laboratorio (ambos sexos)	80	10	90
<i>Grupo B). Subalternos:</i>			
Jefe de almacén	70	30	100
Cobrador de plaza	70	15	85
Telefonistas	65	10	75
<i>Grupo C). Obreros:</i>			
a) Oficios propios:			
Oficial de 1. <sup>a</sup>	80	25	105
Oficial de 2. <sup>a</sup>	80	15	95

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Total
Jarabista (categoría única)	80	10	90
Fogonero (categoría única)	70	15	95

b) Oficios auxiliares:

Oficial de 1. <sup>a</sup>	80	25	105
Oficial de 2. <sup>a</sup>	80	15	95
Oficial de 3. <sup>a</sup>	70	15	85

c) Peones especializados en general:

Decoradora	70	20	90
Empaquetadora y Bañadora	70	—	70

d) Peones

	60	10	70
--	----	----	----

Art. 3.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Pastas para Sopa, aprobada en 30 de septiembre de 1948.*

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha sido formulada propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Pasta para Sopa, aprobada por Orden de 30 de septiembre de 1948, propuesta que refleja el acuerdo por las representaciones económicas y social del Grupo de Pastas para Sopa, constituidas en Comisión Paritaria, presidida por el Presidente de dicho Sindicato Nacional, y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica aplicable para las empresas afectadas.

En su mérito, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En los artículos 8, apartado c), y 11, apartados a) b) g) y j) se suprimen las siguientes categorías: Ayudantes técnicos, Listeros, Personal sanitario no titulado, Recadistas o Botones y Carreros.

Art. 2.º En el artículo 10 se añade un Subgrupo, que figurará con el número 4 y que comprenderá al personal femenino, con las siguientes categorías: Empleado de primera, Empleado de segunda, Ayudante y Aprendiz.

Art. 3.º En el artículo 15 se añaden las siguientes definiciones: Empleado es la trabajadora dedicada preferentemente al embalado y empaquetado de los productos de la industria, pudiendo efectuar también labores de tendido manual de pasta larga. La diferenciación de categorías será establecida en razón a la habilidad o destreza en el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º En el artículo 24 se añade el siguiente párrafo: «La plantilla del personal femenino se ajustará a las siguientes proporciones mínimas: Empleado de primera, 20 por 100 De segunda, 30 por 100. Ayudante, el 50 por 100. El aprendizaje se regulará por las normas generales de esta situación laboral.»

Art. 5.º El artículo 36 quedará redactado de la siguiente forma: «La remuneración mínima del personal incluido en esta Reglamentación, con independencia del salario base que se fija, será la siguiente: Con carácter de incentivo para estimular la asistencia al trabajo se establece un Plus de Actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva, el trabajo y fiestas recuperables, que quedará fijado para cada categoría profesional en la cuantía que en las tablas se señala, que no repercutirá en las horas extraordinarias ni en ningún otro emolumento.